USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARÍA GENERAL

Guatemala,
16 de mayo de 2020

Doctor
Alberto García González
Director
Dirección General de Docencia
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Director:

Para su conocimiento y efectos, transcribo el Punto OCTAVO, Inciso 8.4 del Acta No. 17-2020 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día miércoles 29 de abril de 2020, mismo que copiado literalmente dice:

"OCTAVO **SOLICITUDES DE MODIFICACIONES A ESTATUTO, REGLAMENTOS Y NORMAS:**

8.4 **DICTAMEN DAJ No. 013-2020 (02) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante el cual traslada modificación al Reglamento del Sistema de Ubicación y Nivelación de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DAJ No. 013-2020 (02)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante el cual traslada modificación al Reglamento del Sistema de Ubicación y Nivelación de la Universidad de San Carlos de Guatemala. ----------
La Dirección de Asuntos Jurídicos en atención al sin número del 18 de abril de 2020 de la Dirección General de Docencia, en la que solicita a esta Dirección revisar el reglamento indicado en el epígrafe, nos pronunciamos en los siguientes términos: ----------

"ANTECEDENTES:

La Dirección General de Docencia, a través de su Director, presenta las modificaciones que a continuación se describen:

REGLAMENTO ACTUAL:	*PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:*	*JUSTIFICACIÓN*
Artículo 7. *Todo aspirante deberá cumplir con el procedimiento siguiente:* *a) Abocarse a la Sección de Orientación Vocacional de la División de Bienestar Estudiantil Universitario para someterse a la aplicación de las Pruebas de orientación vocacional.*	***Artículo 7.*** *Todo aspirante deberá cumplir con el procedimiento siguiente:* *a) Comunicarse a la Sección de Orientación Vocacional de la División de Bienestar Estudiantil Universitario para someterse a la aplicación de las Pruebas de orientación vocacional.*	*Se sustituye la palabra "Abocarse" por "Comunicarse" en virtud que puede ser en línea.*
Artículo 21. Solicitud de prueba. *La solicitud para la realización de las Pruebas de Orientación Vocacional se realizará en la Sección de Orientación Vocacional de la División de Bienestar Estudiantil Universitario, de acuerdo con el procedimiento siguiente:* *a) En forma individual, el aspirante solicita su inscripción como lo indica el procedimiento establecido en la guía correspondiente.* *b) En forma colectiva, por medio de las autoridades de los establecimientos educativos del ciclo diversificado, cuando se inscriban más de 10 estudiantes.*	***Artículo 21. Solicitud de prueba.*** *La solicitud para la realización de las Pruebas de Orientación Vocacional se realizará a la Sección de Orientación Vocacional de la División de Bienestar Estudiantil Universitario, en forma individual. El aspirante solicita su inscripción como lo indica el procedimiento establecido en la guía correspondiente.*	*Se suprime la literal b) debido a que no existe un control adecuado en el pago colectivo de los estudiantes.* *Se sustituye "en la Sección" por "a la Sección" en virtud de que puede ser en línea.*
Artículo 22. Aplicación de las pruebas. *Las pruebas se realizarán en grupos con un máximo de 40 aspirantes y un mínimo de 10.*	***Artículo 22. Aplicación de las pruebas.*** *Las pruebas se realizarán según la planificación y conveniencia de la Sección de Orientación Vocacional de la División de Bienestar Universitario.*	*Se modifica en el sentido de dejar amplio y no limitar en grupos, ya que si es en línea, se puede aplicar en grupos mayores.*
Artículo 26. Control. *Los Centros Regionales Universitarios serán responsables del proceso de aplicación y entrega de resultados de las Pruebas de Conocimientos Básicos así como del resguardo de las mismas. El Centro*	***Artículo 26. Control.*** *Los Centros Universitarios serán responsables del proceso de aplicación y entrega de resultados de las Pruebas de Conocimientos Básicos, así como del resguardo de las mismas.*	*Se suprime lo relativo a la "reproducción" en virtud que ahora se hará en línea.* *Se adicionó el segundo párrafo, para aclarar la responsabilidad que tiene el*

Universitario de Occidente además de lo anterior será responsable de la reproducción y calificación de sus propias pruebas; dichos Centros actuarán en coordinación con el Departamento de Ubicación y Nivelación, quien proporcionará las pruebas o los formatos necesarios para la reproducción de los temarios, según corresponda. El Centro Universitario de Occidente deberá enviar al Departamento de Ubicación y Nivelación la base de datos de los resultados en un plazo no mayor de diez días calendario después de la aplicación de las pruebas y luego publicar los resultados correspondientes.	*Las pruebas serán elaboradas y calificadas por el departamento de Ubicación y Nivelación, bajo la supervisión de la Dirección General de Docencia.*	*Departamento de Ubicación y Nivelación de la Dirección General de Docencia.*
Artículo 29. Requisitos. *Para que el aspirante sustente las Pruebas de Conocimientos Básicos es requisito indispensable presentar la tarjeta de orientación vocacional o el carné universitario, e identificarse con un documento reconocido legalmente. En el caso de las y los menores de edad presentar certificación de nacimiento y un documento con fotografía.*	***Artículo 29. Requisitos.*** *Para que el aspirante sustente las Pruebas de Conocimientos Básicos es requisito indispensable poseer la tarjeta de orientación vocacional o el carné universitario, e identificarse con un documento reconocido legalmente. En el caso de las y los menores de edad poseer certificado de nacimiento y un documento con fotografía, los cuales podrán presentarse en forma física o digital.*	*Se sustituye lo relativo a la presentación de la "tarjeta de orientación vocacional", por "poseer número de Orientación Vocacional".* *Se sustituye la palabra "presentar" por "poseer".*
Artículo 36. Entrega de resultados. *Los resultados de las Pruebas de Conocimientos Básicos realizadas en el Campus Central, Centros Regionales Universitarios y en el Centro Universitario de Occidente se publicarán en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la aplicación de la última de las pruebas requeridas por la unidad académica.* *A los Centros Regionales Universitarios se les entregarán los resultados y*	***Artículo 36. Entrega de resultados.*** *Los resultados de las Pruebas de Conocimientos Básicos realizadas se publicarán en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la aplicación de la última de las pruebas requeridas por la unidad académica.*	*Se suprime el segundo párrafo debido a que en la modalidad virtual no hay pruebas físicas o temarios en papel.* *Se suprimió esto:* *en el Campus Central, Centros Universitarios y en el Centro Universitario de Occidente*

constancias de los aspirantes en el mismo plazo descrito, pero contados a partir de la devolución de las pruebas en el Departamento de Ubicación y Nivelación		

CONSIDERACIONES LEGALES:

El Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece: *Artículo 11. El Consejo superior Universitario tiene las siguientes atribuciones:*

"a) La dirección y administración de la Universidad;

C) Reformar total o parcialmente el Estatuto de la Universidad; emitir, reformar o derogar Reglamentos Generales que sometan a consideración..."

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA:

De la lectura y análisis de la propuesta de modificación presentada al Reglamento del Sistema de Ubicación y Nivelación por el Director de la Dirección General de Docencia, tienen como propósito encausar el procedimiento y control en la aplicación de las pruebas de conocimientos básicos, en el sentido que, en la actualidad se ha implementado la modalidad virtual para aplicar las mismas, entre las propuestas también se incluyó al Centro Universitario de Occidente -CUNOC-, para tener mejor claridad de las responsabilidades que les corresponden a los Centros Regionales y Universitarios. Dichos cambios se encuentran en coherencia con la situación y modernización en la actualidad y en correspondencia a las necesidades y fines de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

DICTAMEN:

La Dirección de Asuntos Jurídicos después del estudio y análisis de la propuesta presentada, consistente en modificar los artículos 7, 17, 21, 22, 26, 29 y 36 del Reglamento del Sistema de Ubicación y Nivelación, tal como se presenta en el cuadro; se considera procedente, en virtud que los cambios se encuentran en coherencia con la situación y modernización en la actualidad y en correspondencia a las necesidades y fines de la Universidad de San Carlos de Guatemala; por lo que puede trasladarse al Consejo Superior Universitario para su conocimiento y aprobación de conformidad con lo estipulado en el Artículo 11, literal b), del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Después de las amplias deliberaciones, el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: Aprobar con las observaciones realizadas por los miembros de este Honorable Consejo, la modificación al Reglamento del Sistema de Ubicación y Nivelación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, vigente desde el 5 de junio de 2009, quedando de la siguiente manera:***

"REGLAMENTO DEL SISTEMA DE UBICACIÓN Y NIVELACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

TÍTULO I
Sistema de Ubicación y Nivelación

CAPÍTULO I
Generalidades

Artículo 1. Objeto del Reglamento. *El objeto de este Reglamento es regular los procedimientos y actividades del Sistema de Ubicación y Nivelación de la Universidad de San Carlos de Guatemala y de sus componentes.*

Artículo 2. Ámbito de aplicación. *El presente Reglamento es de observancia general en la Universidad de San Carlos de Guatemala, tanto para los aspirantes, como para las dependencias académicas y unidades académicas y administrativas que conforman esta Casa de Estudios Superiores y que se relacionan directa o indirectamente con el funcionamiento del Sistema de Ubicación y Nivelación –SUN–.*

Artículo 3. Conceptos y definiciones. *Para efectos de interpretación e implementación del contenido del presente Reglamento se definen los conceptos generales siguientes:*

a) ***Sistema de Ubicación y Nivelación de la Universidad de San Carlos de Guatemala -SUN-.*** *Es el conjunto de procesos académicos, técnicos y administrativos que regulan el primer ingreso a la Universidad de San Carlos de Guatemala, traslado de carrera y carreras simultáneas.*

b) ***Comisión de Seguimiento al Sistema de Ubicación y Nivelación.*** *Es el ente establecido por el Consejo Superior Universitario para conocer, discutir y resolver todos aquellos aspectos relevantes relativos al proceso del primer ingreso. Esta comisión está integrada por dos decanos, dos representantes de docentes, dos representantes estudiantiles y el Secretario General de la Universidad de San Carlos, miembros del Consejo Superior Universitario. Además la integran, el Coordinador(a) del Sistema de Ubicación y Nivelación, el Coordinador(a) de Orientación Vocacional, Profesionales que la comisión determine y el Director General de Docencia quien la preside.*

b) ***Aspirante.*** *Se denomina aspirante a toda persona que pretende inscribirse como estudiante regular en cualquiera de las carreras que ofrece la Universidad de San Carlos de Guatemala y que reúne las condiciones siguientes:*

1. *Estar por obtener o haber obtenido título o diploma del Ciclo Diversificado del Nivel de Enseñanza Media.*
2. *Haber cursado estudios en cualquier otra universidad del país.*
3. *Haber estudiado en alguna de las universidades públicas de Centro América, adscritas al Consejo Superior Universitario Centroamericano –CSUCA– , y que tenga la intención de ingresar a la Universidad de San Carlos de Guatemala.*
4. *Poseer diploma de conclusión de estudios de nivel medio o estudios universitarios en el extranjero debidamente acreditados en Guatemala.*



5. *Estar inscrito en la Universidad de San Carlos de Guatemala con interés por trasladarse a otra unidad académica, o por estudiar carreras simultáneas en distintas unidades académicas.*
6. *Estar inscrito y participando en el Programa Académico Preparatorio –PAP–.*

c) ***Componentes del Sistema de Ubicación y Nivelación.*** *Son componentes del Sistema: el Departamento de Ubicación y Nivelación, la Sección de Orientación Vocacional de la División de Bienestar Estudiantil Universitario, las unidades académicas de la USAC, el Programa Académico Preparatorio –PAP– y la Comisión de Seguimiento al Sistema de Ubicación y Nivelación, instancias que definen y delimitan el flujo procedimental de ingreso a la Universidad de San Carlos de Guatemala.*

d) ***Fases del Sistema de Ubicación y Nivelación****. Son fases del Sistema de Ubicación y Nivelación las siguientes:*

1. ***Pruebas de Orientación Vocacional:*** *Son los instrumentos psicométricos que permiten conocer las habilidades, destrezas, aptitudes, personalidad e intereses del aspirante, para que, aunado a su proyecto de vida, logre éxito académico en la Universidad de San Carlos de Guatemala.*
2. ***Pruebas de Conocimientos Básicos:*** *Son los instrumentos de evaluación de selección múltiple que miden el grado en que el aspirante a ingresar a la Universidad de San Carlos de Guatemala, conoce, domina y relaciona los conocimientos fundamentales en las asignaturas de Lenguaje, Matemática, Biología, Física y Química correspondientes a los niveles de educación básica y diversificada del Sistema Educativo Nacional.*
3. ***Pruebas Específicas:*** *Son los instrumentos de evaluación que miden los conocimientos, aptitudes, habilidades específicas y destrezas requeridas por cada unidad académica o carrera para el primer ingreso.*
4. ***Programa Académico Preparatorio -PAP-:*** *Constituye un programa permanente, continuo y sistemático de la Universidad de San Carlos de Guatemala, cuyo propósito es reforzar los conocimientos de las ciencias básicas que poseen los aspirantes a ingresar a las diferentes unidades académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*
5. ***Centros Regionales Universitarios:*** *Son Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, encargados de desarrollar programas de interés regional y nacional, de acuerdo a la política de Regionalización de la Educación Superior, aprobada por el Consejo Superior Universitario el 26 de mayo de 1965.*

CAPÍTULO II
Principios y fines

Artículo 4. Principios. *El Sistema de Ubicación y Nivelación está fundamentado en los principios siguientes:*

a) ***Integralidad.*** *El Sistema de Ubicación y Nivelación constituye un ente integrado, interrelacionado en sus componentes y subsistemas.*
b) ***Ecuanimidad.*** *La evaluación de las Pruebas de Conocimientos Básicos y Pruebas Específicas, está desarrollada en función del diseño curricular del sistema educativo nacional; pondera adecuadamente las fortalezas, limitaciones y posibilidades que posee el estudiantado del nivel medio para ingresar a la Universidad de San Carlos de Guatemala.*
c) ***Efectividad.*** *El Sistema de Ubicación y Nivelación, pretende lograr sus objetivos mediante la optimización de recursos y la valoración de la calidad académica del aspirante.*
d) ***Equidad.*** *El Sistema de Ubicación y Nivelación se sustenta en el respeto a la dignidad humana, promueve la igualdad de oportunidades al margen de factores económicos, sociales, culturales, étnicos, educativos y políticos.*
e) ***Flexibilidad****. El Sistema de Ubicación y Nivelación dispone de condiciones para adaptarse rápidamente a las circunstancias y contingencias que se presenten para lograr una mejor convivencia y entendimiento con los demás.*
f) ***Justicia.*** *El Sistema de Ubicación y Nivelación tiene como propósito conocer, respetar y hacer valer los derechos y obligaciones de los estudiantes del Nivel de Enseñanza Media que aspiren a ingresar a la Universidad.*
g) ***Credibilidad.*** *Las actividades del Sistema de Ubicación y Nivelación se sustentan en procesos técnicos, científicos, psicológicos, pedagógicos, didácticos y metodológicos debidamente estandarizados, por profesionales especializados, de conformidad con la realidad nacional.*
h) ***Transparencia.*** *El Sistema de Ubicación y Nivelación, en el contexto de la cultura de la transparencia y libre acceso a la información que promueve la Universidad de San Carlos de Guatemala, desarrolla sus procesos y actividades con probidad y estricto apego a la ética y respeto a la dignidad humana.*
i) ***Excelencia.*** *El Sistema de Ubicación y Nivelación promueve la excelencia académica en respuesta al mejoramiento continuo que impulsa el diseño curricular de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*

Artículo 5. Fines. *El Sistema de Ubicación y Nivelación tiene el propósito de garantizar que los aspirantes a ingresar a la Universidad de San Carlos de Guatemala, cumplan con el perfil académico requerido, que les permita recibir una información más sólida e integral, a fin de que al egresar contribuyan efectivamente al desarrollo del país.*

CAPITULO III
Objetivos

Artículo 6. *Son objetivos del Sistema de Ubicación y Nivelación los siguientes:*

a) *Regular el proceso de ingreso de aspirantes a las diferentes unidades académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con la finalidad de ampliar la cobertura*

educativa, y disminuir los índices de repitencia, deserción, ausentismo, permanencia y cambio de carrera.

b) *Proporcionar información permanente a la comunidad educativa de los establecimientos de nivel medio y población en general sobre el proceso de ingreso y la oferta académica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*

c) *Propiciar un Sistema Educativo Nacional con calidad académica.*

d) *Propiciar un proceso dinámico de investigación y análisis científico, que permita proponer políticas y estrategias para el proceso de ubicación estudiantil.*

CAPÍTULO IV

Procedimiento de ingreso a la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 7. *Todo aspirante deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

b) Comunicarse a la Sección de Orientación Vocacional de la División de Bienestar Estudiantil Universitario para someterse a la aplicación de las Pruebas de Orientación Vocacional.

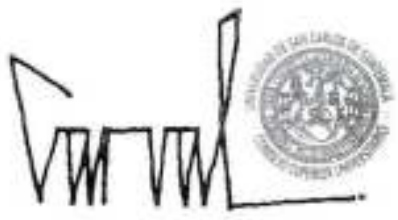
c) *Luego de obtener la tarjeta extendida por la Sección de Orientación Vocacional, el aspirante al escoger la carrera que quiere estudiar, se debe de inscribir a las Pruebas de Conocimientos Básicos establecidas de acuerdo al Perfil de ingreso de cada unidad académica; en el Campus Central este trámite se realiza en el Departamento de Ubicación y Nivelación y en Centros Regionales Universitarios, se realiza en las coordinaciones académicas correspondientes.*

d) *Sustentar las Pruebas de Conocimientos Básicos en las fechas programadas.*

e) *Si obtiene resultado satisfactorio en las Pruebas de Conocimientos Básicos, deberá inscribirse y someterse a las Pruebas Específicas en las unidades académicas que así lo requieran. Para ello debe presentar la constancia respectiva extendida por el Departamento de Ubicación y Nivelación en las sedes del Campus Central, o en las coordinaciones académicas de los Centros Regionales Universitarios.*

f) *Al obtener resultado satisfactorio en la(s) Pruebas de Conocimientos Básicos, la(s) Pruebas Específicas o en el Programa Académico Preparatorio y cumplir con los demás requisitos establecidos por la correspondiente unidad académica y en la Guía de Inscripción elaborada por el Departamento de Registro y Estadística, procederá a realizar su inscripción en esta dependencia, según las fechas programadas para el efecto.*

El procedimiento descrito será obligatorio para todos los aspirantes a primer ingreso en la Universidad de San Carlos de Guatemala, salvo las exoneraciones contempladas en este Reglamento y las disposiciones emanadas del Honorable Consejo Superior Universitario. Los incisos c), d) y e) también serán aplicables a los estudiantes regulares de la Universidad que deseen trasladarse de unidad académica o inscribirse en carreras simultáneas de distintas unidades académicas.



Artículo 8. *En caso de obtener resultado insatisfactorio en las Pruebas de Conocimientos Básicos o Pruebas Específicas, el aspirante podrá optar al Programa Académico Preparatorio -PAP-, o esperar próximas fechas calendarizadas para aplicarse nuevamente dichas pruebas.*

CAPÍTULO V
Coordinación

Artículo 9. Coordinación general. *La coordinación general del Sistema de Ubicación y Nivelación está bajo la responsabilidad de la Dirección General de Docencia de la Universidad de San Carlos de Guatemala y su funcionamiento responde a las políticas académicas de la Universidad de San Carlos.*

Artículo 10. Funciones. *Son funciones de la Dirección General de Docencia dentro del Sistema de Ubicación y Nivelación, las siguientes:*

a) *Planificar, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas académicas y administrativas de la Universidad de San Carlos respecto a los procesos que se realizan en el Sistema de Ubicación y Nivelación.*
b) *Promover la interacción en el trabajo y desempeño de las dependencias universitarias responsables de participar en la ejecución del Sistema de Ubicación y Nivelación de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*

CAPÍTULO VI
Administración

Artículo 11. *La administración en el funcionamiento académico, tecnológico, administrativo y financiero del Sistema de Ubicación y Nivelación estará a cargo del Departamento de Ubicación y Nivelación, cuya estructura organizativa será autorizada por la Dirección General de Docencia. El coordinador de esta dependencia deberá ser profesional egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con experiencia académica, administrativa y pedagógica. Será nombrado por el Consejo Superior Universitario, entre los integrantes de una terna propuesta por la Comisión de Seguimiento del Sistema de Ubicación y Nivelación.*

También cumplirá con las siguientes atribuciones específicas:

a) *Presentar informes a la Dirección General de Docencia y a los órganos superiores de dirección.*
b) *Asesorar a las unidades académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la elaboración y aplicación de las pruebas de conocimientos específicos.*

Artículo 12. Presupuesto. *Para el desempeño de sus funciones el Departamento de Ubicación y Nivelación contará con el recurso financiero, físico y humano que sea necesario. La autoridad nominadora de este personal será el Director General de Docencia.*

CAPÍTULO VII

Estrategias de divulgación

Artículo 13. Diseño de estrategias. *Es responsabilidad del Departamento de Ubicación y Nivelación el diseño y ejecución de las estrategias de divulgación del Sistema, con la finalidad de que tanto los aspirantes como la población en general conozcan los procesos de ingreso y la oferta académica de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Esta estrategia debe responder a los objetivos siguientes:*

a) *Informar y divulgar permanentemente a la población estudiantil por los medios que dispone la Universidad de San Carlos de Guatemala y por las actividades propias del Sistema de Ubicación y Nivelación.*
b) *Realizar anualmente la Semana Informativa INFO-USAC, en el Campus Central y Centros Regionales Universitarios.*

Artículo 14. Semana Informativa INFO-USAC. *La planificación, organización, ejecución y evaluación de la Semana Informativa INFO-USAC en el Campus Central y Centros Regionales Universitarios, estará a cargo del Departamento de Ubicación y Nivelación. Contará con el apoyo del personal de la Dirección General de Docencia, la Dirección General de Administración, la Dirección General de Extensión Universitaria, la Dirección General de Cooperación, la Dirección General Financiera, la División de Publicidad e Información y las unidades académicas, en lo que a cada una compete.*

El Departamento de Ubicación y Nivelación asesorará y colaborará con el Centro Universitario de Occidente y los Centros Regionales Universitarios, en la planificación y ejecución de sus respectivas semanas informativas

Esta actividad debe de cumplir con los objetivos siguientes:

a) *Informar y orientar a los participantes sobre la oferta educativa y perfiles de ingreso y egreso de las distintas unidades académicas de la USAC, para que cuenten con elementos de análisis para seleccionar con mayor propiedad y certeza la carrera universitaria a seguir.*
b) *Dar a conocer a los participantes el proceso de ingreso y los requisitos que debe de cumplir para poder inscribirse en la Universidad de San Carlos de Guatemala.*
c) *Identificar a los participantes con la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través de la exposición de su historia, tradiciones y función social.*
d) *Dar a conocer a los participantes las instalaciones académicas y administrativas de la USAC, a través de conducirlos en un recorrido por el Campus Central o Centros Regionales Universitarios.*
e) *Presentar anualmente a través de un trifoliar o boletín la información referente a lo actuado.*

Artículo 15. Financiamiento. *La Semana Informativa INFO-USAC contará con una asignación presupuestaria anual para la planificación, organización y ejecución de sus actividades.*

TÍTULO II
Pruebas de Orientación Vocacional
CAPÍTULO I
Generalidades

Artículo 16. Tipos de pruebas. *Las Pruebas de Orientación Vocacional son del tipo multifactorial y diagnóstica, por lo tanto no se reprueban y miden los aspectos relacionados con inteligencia general: habilidad verbal, razonamiento abstracto, aptitud espacial, razonamiento no verbal y aptitud numérica.*

Artículo 17. Administración de pruebas. *Corresponde a la Sección de Orientación Vocacional de la División de Bienestar Estudiantil Universitario, investigar, validar continuamente, resguardar, aplicar, registrar y calificar las pruebas; además, entregar los resultados y constancias de las mismas.*

En el caso de los Centros Regionales Universitarios, que por su nivel de desarrollo y población estudiantil, la aplicación de las Pruebas de Orientación Vocacional serán responsabilidad de cada Unidad Académica. Las pruebas y los resultados de las mismas serán proporcionados a dicho Centro por la Sección de Orientación Vocacional de la sede central, quien también tendrá a su cargo la calificación de las mismas.

En casos complicados o especiales, la División de Bienestar Estudiantil Universitario debe hacerlo del conocimiento a las unidades académicas o dependencias correspondientes, para que le den el seguimiento respectivo.

Artículo 18. Vigencia. *Las Pruebas de Orientación Vocacional tendrán una vigencia de indefinido, a partir de la fecha en que el aspirante las haya realizado.*

Artículo 19. Costo. *Para que los aspirantes tengan derecho a participar en la aplicación de las Pruebas de Orientación Vocacional, deberán cancelar la cantidad monetaria de setenta quetzales (Q70.00).*

Dicha tarifa será revisada y fijada en el mes de octubre de cada año por el Consejo Superior Universitario, a efecto de que la misma cobre vigencia en el año siguiente.

Dichos fondos serán destinados para cubrir los costos que impliquen la administración y mejoramiento de las pruebas en referencia.

La tarifa aprobada por el Consejo Superior Universitario cada año, será de aplicación general para todas las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, inclusive para el Centro Universitario de Occidente, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

CAPÍTULO II
Objetivos

Artículo 20. *Las Pruebas de Orientación Vocacional tendrán como objetivos los siguientes:*

a) *Determinar la aptitud académica del aspirante en base a medir sus habilidades verbal, numérica, abstracta y espacial, para orientarlo en la selección de la carrera universitaria de acuerdo a sus intereses.*



b) Identificar problemas de tipo académico de los aspirantes y orientarlos adecuadamente en la selección de la carrera de su interés, por medio de un cuerpo de profesionales calificados.

c) Contribuir a disminuir los índices de repitencia y deserción estudiantil, así como los traslados de carrera a otras unidades académicas.

CAPÍTULO III

Aplicación

Artículo 21. Solicitud de prueba. *La solicitud para la realización de las Pruebas de Orientación Vocacional se realizará a la Sección de Orientación Vocacional de la División de Bienestar Estudiantil Universitario en forma individual. El aspirante solicita su inscripción como lo indica el procedimiento establecido en la guía correspondiente.*

Artículo 22. Aplicación de las pruebas. *Las pruebas se realizarán según la planificación y conveniencia de la Sección de Orientación Vocacional de la División de Bienestar Universitario.*

Artículo 23. Orientación profesional. *El resultado de la Prueba de Orientación Vocacional será proporcionado directamente al aspirante, con el objetivo de prestarle orientación profesional para que, de conformidad con la interpretación de su resultado, elija reflexivamente la carrera que desea estudiar, de tal forma que esto le permita alcanzar el éxito deseado.*

TÍTULO III

Pruebas de Conocimientos Básicos

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 24. Pruebas de Conocimientos Básicos. *Son los instrumentos de evaluación de selección múltiple que miden el grado en que el aspirante a ingresar a la Universidad de San Carlos de Guatemala, conoce, domina y relaciona los conocimientos fundamentales en las asignaturas de Lenguaje, Matemática, Biología, Física y Química correspondientes a los niveles básico y diversificado del sistema de educación nacional.*

Artículo 25. Determinación. *Cada unidad académica por medio de su órgano de dirección correspondiente, determinará cuál o cuáles de las Pruebas de Conocimientos Básicos establecidas requerirán para los aspirantes a las carreras que ofrecen de acuerdo al Perfil de Ingreso. Cualquier cambio será trasladado por el órgano de dirección de la unidad académica para el análisis y dictamen correspondiente a la Dirección General de Docencia.*

De las pruebas de conocimientos básicos establecidas por el Sistema de Ubicación y Nivelación son obligatorias las pruebas de matemáticas y/o lenguaje, hasta un máximo de cinco.

Artículo 26. Control. *Los Centros Universitarios serán responsables del proceso de aplicación y entrega de resultados de las Pruebas de Conocimientos Básicos, así como del resguardo de las mismas.*

Las pruebas serán elaboradas y calificadas por el departamento de Ubicación y Nivelación, bajo la supervisión de la Dirección General de Docencia.



Artículo 27. Programación de pruebas. *El Departamento de Ubicación y Nivelación, conjuntamente con las unidades académicas, programará cuatro fechas para aplicar las Pruebas de Conocimientos Básicos. Esta programación deberá ser aprobada por la Dirección General de Docencia de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y deben aplicarse en los meses de junio, agosto y noviembre.*

En caso especial, a propuesta del Máximo Órgano de Dirección, se efectuarán pruebas extraordinarias que así lo consideren.

Artículo 28. Aplicación. *La aplicación de las Pruebas de Conocimientos Básicos corresponde al Departamento de Ubicación y Nivelación, con el apoyo de las unidades académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a cuyo personal se le debe proporcionar la capacitación necesaria. Dicha actividad también contará con el apoyo del personal de la Dirección General de Docencia y de la Dirección General de Administración.*

Artículo 29. Requisitos. *Para que el aspirante sustente las Pruebas de Conocimientos Básicos es requisito indispensable poseer la tarjeta de orientación vocacional o el carné universitario, e identificarse con un documento reconocido legalmente. En el caso de las y los menores de edad poseer certificado de nacimiento y un documento con fotografía, los cuales podrán presentarse en forma física o digital.*

Artículo 30. Validez de los resultados. *Independientemente del lugar en que se apliquen, el resultado satisfactorio de las Pruebas de Conocimientos Básicos es válido para que los aspirantes continúen con el proceso de ingreso en cualquier facultad, escuela o centro universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*

Artículo 31. Prohibición. *Queda prohibido que los aspirantes se examinen dos veces de igual materia de Pruebas de Conocimientos Básicos en la misma fecha programada. De detectarse tal anomalía se anularán ambos resultados.*

Artículo 32. Vigencia de los resultados. *Para los aspirantes de primer ingreso a la Universidad de San Carlos de Guatemala, el resultado satisfactorio de las Pruebas de Conocimientos Básicos tendrá vigencia de indefinido, a partir de la fecha de su publicación.*

Artículo 33. Automatización del Sistema. *El Departamento de Ubicación y Nivelación será responsable de automatizar la inscripción, publicación de resultados y otros procesos del Sistema, con el propósito de agilizar, simplificar y optimizar recursos y buscará los mecanismos para fortalecer el acceso a la red USAC.*

CAPÍTULO II
Objetivos

Artículo 34. *Las Pruebas de Conocimientos Básicos tendrán como objetivos los siguientes:*

a) *Medir el nivel de conocimientos fundamentales que posee todo aspirante a ingresar a la Universidad de San Carlos de Guatemala.*
b) *Propiciar un mejor rendimiento del aspirante en la carrera seleccionada*

c) *Contribuir a disminuir los índices de repitencia y deserción estudiantil, así como el traslado de carrera en las diferentes unidades académicas.*

Artículo 35. Valoración. *Los resultados de las Pruebas de Conocimientos Básicos serán satisfactorios con una nota mínima de sesenta y un (61) puntos. Dichos resultados se publicarán como satisfactorios o insatisfactorios.*

Artículo 36. Entrega de resultados. *Los resultados de las Pruebas de Conocimientos Básicos realizadas se publicarán en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la aplicación de la última de las pruebas requeridas por la unidad académica.*

Artículo 37. Informes. *El Departamento de Ubicación y Nivelación presentará a la Dirección General de Docencia un informe general en enero de cada año sobre los resultados de las Pruebas de Conocimientos Básicos, los cuales deben de contener datos estadísticos sobre las pruebas realizadas, con los análisis e interpretaciones correspondientes.*

TÍTULO IV
Pruebas Específicas
CAPÍTULO I
Generalidades

Artículo 38. *Son los instrumentos de evaluación que miden conocimientos, aptitudes, habilidades y destrezas específicas, requeridas por cada unidad académica de acuerdo a los perfiles de las respectivas carreras.*

Artículo 39. Determinación. *Cada unidad académica por medio de su órgano de dirección correspondiente, determinará cuál o cuáles de las Pruebas Específicas requerirán para los aspirantes a las carreras que ofrecen de acuerdo al Perfil de Ingreso. Cualquier cambio será trasladado por el órgano de dirección de la unidad académica para el análisis y dictamen correspondiente a la Dirección General de Docencia.*

De las pruebas específicas establecidas por las unidades académicas de la Universidad de San Carlos, se aplicara como obligatoria una, y máximo dos pruebas

CAPÍTULO II
Objetivos

Artículo 40. *Las Pruebas Específicas tienen como objetivos los siguientes:*

a) *Medir los conocimientos específicos de las disciplinas de las carreras que aplica.*
b) *Determinar aptitudes, habilidades y destrezas que los aspirantes poseen y que son necesarias para el desarrollo de la carrera.*

CAPÍTULO III
Aplicación

Artículo 41. Asesoría. *Toda prueba específica que involucre los aspectos de aptitud, habilidad, relaciones espaciales, aptitud académica, personalidad, psicomotricidad gruesa y fina, u otra de*

carácter específico o de cualquier modalidad, debe ser coordinada por las unidades académicas y/o la Sección de Orientación Vocacional de la División de Bienestar Estudiantil Universitario, siendo esta última la única autorizada para su elaboración, adaptación, validación, aplicación y calificación; así como de la posterior información de los resultados obtenidos.

***Artículo 42. Guía temática**. Cada unidad académica deberá elaborar una guía temática de las Pruebas Específicas que deberá enviar a la Sección de Orientación Vocacional de la División de Bienestar Estudiantil Universitario, la cual contemplará los conocimientos, aptitudes, habilidades y destrezas específicas requeridas. Su estructura, deberá considerar como mínimo, los siguientes aspectos:*

a) *Objetivos de la prueba.*
b) *Procedimientos y requisitos para aplicación de la prueba.*
c) *Contenidos específicos por evaluar, de acuerdo con los contenidos curriculares de la unidad académica o carrera de que se trate.*
d) *Características de la prueba.*
e) *Aspectos a evaluar y su ponderación.*
f) *Bibliografía recomendada.*
g) *Lugar, fecha y horario de aplicación; así como el número de oportunidades de que dispone cada aspirante en las fechas programadas, según el calendario aprobado por la Dirección General de Docencia.*

Cada unidad académica debe de ofrecer a los aspirantes suficiente información relacionada con la realización de las Pruebas Específicas, información que debe enviarse oportunamente.

***Artículo 43. Vigencia del resultado.** El resultado satisfactorio o cualquier otra valoración que se haga de las Pruebas Específicas tendrán vigencia durante dos años, contados a partir de la fecha de su publicación.*

TÍTULO V
Programa Acadêmico Preparatorio
CAPÍTULO I
Generalidades

***Artículo 44. Definición.** El Programa Académico Preparatorio –PAP– constituye un programa permanente, continuo y sistemático, cuyo propósito es nivelar los conocimientos de ciencias básicas, específicas y desarrollar las habilidades de acuerdo a los requerimientos del perfil de ingreso de la carrera de cada unidad académica a la cual el estudiante de nivel medio aspira a ingresar*

***Artículo 45. Misión.** Ser el ente de la Dirección General de Docencia responsable de preparar a los aspirantes a ingresar a la Universidad de San Carlos de Guatemala; integrado por*

profesionales de alto nivel académico, técnico, humanístico y metodológico; quienes además, practican valores éticos y morales y trabajan coordinadamente con entusiasmo, creatividad y dedicación.

CAPÍTULO II

Objetivos

Artículo 46*. Son objetivos del Programa Académico Preparatorio los siguientes:*

a) *Nivelar a los aspirantes en los conocimientos fundamentales necesarios para ingresar a las diferentes unidades académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*
b) *Desarrollar en los aspirantes habilidades, destrezas y competencias para ingresar a las unidades académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*
c) *Estructurar un diseño curricular que lo norme, regule e integre.*
d) *Generar investigación que permita evaluar y mejorar el Sistema de Ubicación y Nivelación.*
e) *Mantener constante comunicación con aquellas unidades académicas que tienen como examen específico las ciencias básicas: Matemática, Física, Química y Biología, en relación a la planificación de contenidos.*
f) *Desarrollar políticas de proyección social y extensión de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como una contribución al proceso de adecuación del sistema educativo nacional y a las necesidades y demandas de la sociedad guatemalteca.*

CAPITULO III

Administración

Artículo 47. *Estará bajo la responsabilidad de la Dirección General de Docencia, del Sistema de Ubicación y Nivelación y de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM- la planificación, coordinación académica, organización, ejecución y evaluación del Programa Académico Preparatorio –PAP- y todas sus actividades académicas, financieras y administrativas. Para el caso de los Centros Regionales Universitarios y el del Centro Universitario de Occidente, se realizarán bajo la coordinación y supervisión de la Dirección General de Docencia a través del Departamento de Ubicación y Nivelación, contemplando las actividades académicas y administrativas conexas, procurando unificar las pruebas y los formatos necesarios para garantizar calidad de las pruebas y del Programa Académico Preparatorio –PAP-.*

Artículo 47"A". Administrador Técnico y Operativo del Programa Académico Preparatorio. *El administrador técnico y operativo del Programa Académico Preparatorio (PAP) dependerá jerárquicamente del Sistema de Ubicación y Nivelación (SUN), será nombrado por el Coordinador (a) del Sistema de Ubicación y Nivelación (SUN). La administración en el funcionamiento técnico y operativo del Programa Académico Preparatorio -PAP- estará a cargo del administrador técnico y operativo del Programa Académico Preparatorio.*

Quien deberá cumplir con las siguientes funciones y atribuciones:

a) Coordinar la inscripción de los aspirantes a los diferentes cursos, que se imparten en las unidades académicas que manejen el Programa Académico Preparatorio (PAP) y tengan el aval del Sistema de Ubicación y Nivelación (SUN).

b) Velar porque el cupo para la aprobación de apertura de cualquier sección de los diferentes cursos, para garantizar el equilibrio financiero, sea de cincuenta (50) a noventa (90) aspirantes, dependiendo las áreas del conocimiento.

c) De no lograr el cupo definido en la literal "b" o no lograr que se imparta el curso, el aspirante podrá optar a las opciones siguientes:

1. *Solicitar el reintegro del monto cancelado.*
2. *Solicitar se le traslade a otro curso, para el cual tenga interés.*
3. *Solicitar se le haga un traslado para llevar el curso de su interés, en el año siguiente.*

Para efectos del reintegro, el administrador técnico y operativo del Programa Académico Preparatorio (PAP), deberá solicitar a la Dirección General de Docencia que proceda a realizar el reintegro íntegro del monto cancelado por el aspirante.

d) Informar a las diferentes unidades académicas que manejen el Programa Académico Preparatorio (PAP) y tengan el aval del Sistema de Ubicación y Nivelación (SUN), que una vez completado el número de estudiantes para la apertura de una sección, pueden asignar a un catedrático para dicha sección.

e) Tener reuniones periódicas con los coordinadores académicos de las unidades académicas que manejan el Programa Académico Preparatorio -PAP-, para que el Programa Académico Preparatorio (PAP) se desarrolle en condiciones óptimas.

f) Supervisar el cumplimiento de horarios, asistencia y contenido académico y otras actividades que designe la Coordinación del Sistema de Ubicación y Nivelación (SUN). De lo anterior deberá brindar un informe mensual al Consejo Superior Universitario, el cual deberá contar con el visto bueno del Coordinador (a) del Sistema de Ubicación y Nivelación (SUN).

g) Realizar análisis cualitativo y cuantitativo del impacto del Programa Académico Preparatorio (PAP) en los aspectos financieros y de rendimiento académico, entre otros. De lo anterior deberá brindar un informe al Consejo Superior Universitario, el tercer (3º) y sexto (6º) mes de cada semestre, el cual deberá contar con el visto bueno del Coordinador (a) del Sistema de Ubicación y Nivelación (SUN).

h) Presentar informe financiero a la apertura del semestre, así como al finalizar el mismo, en el que se indique:

1. *El monto recaudado por semestre.*
2. *El número de estudiantes inscritos por curso y por semestre.*
3. *El monto total de los reintegros realizados.*

El informe financiero deberá ser presentado al Consejo Superior Universitario, con el visto bueno de la Coordinación del Sistema de Ubicación y Nivelación (SUN).

Artículo 48. Financiamiento. *El Consejo Superior Universitario dispondrá una asignación presupuestaria anual para el funcionamiento e inversión del Programa Académico Preparatorio, la cual deberá ser evaluada e incrementada según las necesidades de ingreso estudiantil y la mejora de los niveles académicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*

El Programa Académico Preparatorio será cofinanciado de conformidad con el aporte de la Universidad y la cuota única semestral de los aspirantes, la cual deberá ser cancelada al momento de su inscripción.

La cuota única semestral de los aspirantes será revisada y fijada cada dos (2) años por el Consejo Superior Universitario, previo Dictamen de la Dirección General Financiera, Dirección de Asuntos Jurídicos y Dirección General de Docencia; y deberán ser socializados con las Asociaciones Estudiantiles de cada una de las Unidades Académicas, con un mes de anticipación a su aprobación.

La cuota única semestral de los aspirantes, del Programa Académico Preparatorio (PAP), queda establecida en TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q350.00), con las opciones siguientes:

a) De uno a dos cursos Q350.00
b) De tres a cinco cursos Q500.00

(Cuota aprobada en el numeral tercero del acuerdo contenido en el Punto SEGUNDO del Acta No. 28-2019 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 16 de agosto de 2019).

CAPITULO IV
Duración y promoción

Artículo 49. Duración. *Los cursos impartidos en el Programa Académico Preparatorio tendrán la duración semestral. Están integrados en área científica y área social humanística.*

Artículo 50. Nota de promoción*. Los aspirantes que obtengan resultados satisfactorio con una nota mínima de sesenta y un puntos (61) en los cursos impartidos por el Programa Académico Preparatorio, en conocimientos básicos, específicos y habilidades, podrán ingresar a la unidad académica correspondiente en forma directa.*

Artículo 51. Requisitos de ingreso. *Para ingresar al Programa Académico Preparatorio cada aspirante deberá cumplir con los requerimientos siguientes:*

a) Graduado del nivel de Enseñanza Media o cursando el último año del nivel de enseñanza media. Para el efecto, el (la) interesado (a) deberá presentar constancia de estar graduado o cursando el último año de nivel medio, extendida por el establecimiento de educación media.

b) Poseer la tarjeta de orientación vocacional extendida por la División de Bienestar Estudiantil Universitario.

CAPÍTULO V

Docencia

Artículo 52. Profesores. *Los profesores que impartirán las asignaturas de Física, Matemática, Química, Biología y Lenguaje serán propuestos por las unidades académicas afines y deberán cumplir con el perfil establecido y con el visto bueno de la Dirección General de Docencia; quienes serán contratados por la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM– para un ciclo académico completo.*

Artículo 53. Pensum. *Se tomará en cuenta el conocimiento de los diseños curriculares de las carreras del Ciclo Diversificado del Nivel de Enseñanza Media, principalmente en los aspectos científicos, tecnológicos, sociales y humanísticos.*

TÍTULO VI

Disposiciones finales

Artículo 54. Exoneración. *Quedan exonerados de todas las pruebas que comprenden el Sistema de Ubicación y Nivelación:*

a) Los profesionales graduados de la Universidad de San Carlos de Guatemala o de cualquier universidad privada del país, que cuenten como mínimo con el grado académico de licenciado.

b) Los graduados de una carrera técnica o de profesorado o que tengan aprobados 3/5 partes del pensum de una carrera de licenciatura en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

c) Los que acrediten tener pensum cerrado de licenciatura en cualquiera de las carreras de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

d) Las personas con capacidades especiales que así lo certifique la División de Bienestar Estudiantil Universitario, siempre y cuando su capacidad especial no sea impedimento insuperable para cursar con éxito la carrera seleccionada.

e) Las personas mayores de sesenta y cinco años.

f) Podrá el estudiante universitario que proceda de las universidades públicas centroamericanas y que desee ingresar a la Universidad de San Carlos de Guatemala solicitar exoneración de todas las pruebas del Sistema de Ubicación y Nivelación al Departamento de Ubicación y Nivelación, acompañando las certificaciones de cursos aprobados, con un mínimo de un año aprobado de la misma carrera que solicita y los programas de estudios respectivos de la Universidad de la que procede. Dicho Departamento trasladará a la unidad académica que corresponda el expediente respectivo, cuyo Órgano de Dirección resolverá sobre la solicitud planteada. El presente artículo se aplicará únicamente si existe reciprocidad en la universidad pública centroamericana de donde proviene el interesado.

Articulo 55. Pago de Pruebas. *Para que los aspirantes tengan derecho a participar en la aplicación de las Pruebas de Orientación Vocacional, deberán cancelar la cantidad monetaria reglamentada para el efecto por el Consejo Superior Universitario. Dichos fondos serán*

destinados para cubrir los costos que impliquen la administración y mejoramiento de las pruebas en referencia. Queda prohibido cualquier tipo de cobro por Pruebas de Conocimientos Básicos y/o Específicas, incluyendo cualquier material necesario para dicho efecto.

Artículo 56. Exoneración de pago de las pruebas. *La División de Bienestar Estudiantil Universitario de la Dirección General de Docencia, será la encargada de realizar los estudios socioeconómicos correspondientes a efecto de determinar la exoneración en el pago de las pruebas a los aspirantes que la soliciten.*

Artículo 57. Transitorio. *La prueba de orientación vocacional que se aplica en la actualidad será sustituida por la prueba de orientación propia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que se encuentra en elaboración y que medirá habilidad numérica, habilidad verbal y habilidad abstracta, de acuerdo con disposición expresa del honorable Consejo Superior Universitario.*

Artículo 58. Derogatoria. *Este reglamento deroga cualquier normativo o disposición anterior que lo contravenga*

Artículo 59. Vigencia. *El presente reglamento entrará en vigencia inmediatamente a su publicación en el Diario Oficial.*

Artículo 60. *El Sistema de Ubicación y Nivelación, se regirá por el Manual de Procedimientos del Sistema de Ubicación y Nivelación.*

Artículo 61. *El Sistema de Ubicación y Nivelación deberá informar anualmente su rendimiento al Consejo Superior Universitario y a todas las unidades académicas, ejecutoras y Centros Regionales Universitarios.**"***

Aprovecho la oportunidad para suscribir la presente.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo
SECRETARIO GENERAL

c.c. **Dirección de Asuntos Jurídicos**
Dirección General Financiera
Sistema de Ubicación y Nivelación
Archivo
CEVC/jmls.